



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá**  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900  
Edificio Hernando Morales Molina  
cml52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).  
**Ref.: 11001 40 03 052 2018 00077 00**

El despacho procede a continuar con el trámite procesal correspondiente, atendiendo las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

Junto con la demanda se aportó las pruebas documentales, con que aparentemente están fundamentados los derechos de acción.

La parte demandada por intermedio de curador *ad-lítem*, contestó la demanda, propuso excepciones previas y solicitó tener como medios de prueba los documentos incorporados al expediente.

Por otra parte, en el traslado de la contestación a la demanda, la parte ejecutante se pronunció oponiéndose a la prosperidad de los medios exceptivos y no insistió en el recaudo de medios probatorios diferentes a los expuestos en el escrito de demanda.

Sumado a lo anterior y en lectura íntegra del expediente, verifica esta judicatura que los medios probatorios documentales recaudados y obrantes en el expediente, son suficientes para el estudio de las excepciones propuestas por la pasiva, motivo por el cual este Estrado Judicial considera que ya cuenta con presupuestos necesarios para proferir decisión de fondo y de manera anticipada.

En este sentido, la Ley 1564 de 2012 en su artículo 278 establece que, en cualquier estado del proceso, el Juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

*“2. Cuando no hubiere pruebas por practicar”.*

Por lo anterior, este Despacho encuentra aplicable la regla citada y procederá a dictar la sentencia anticipada correspondiente.

Respecto de las excepciones previas, este despacho observa que estas no se presentaron como reposición contra el mandamiento de pago, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 442 del Código General del Proceso, no obstante, las mismas serán estudiadas como excepciones de mérito en la sentencia con la finalidad de proteger el derecho al debido proceso y con apoyo en el principio a la legítima defensa.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

### **RESUELVE**

Ordenar a la secretaría del despacho, fijar el presente proceso en la lista del artículo 120 del Código General del Proceso para dictar la sentencia anticipada y por escrito.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá**  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900  
Edificio Hernando Morales Molina  
cml52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**NOTIFÍQUESE,**

**DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS**  
**Juez**

D.M.

Firmado Por:  
Diana Nicolle Palacios Santos  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 052  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8cf495061af130dec6d4f96e2934ad7eb9df311e3e07303d5468c0a8f8a496a**

Documento generado en 28/07/2022 07:06:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**